

## **Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 02 de febrero de 2017**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

### **a) Folio 0610100003017:**

**Primero.-** Con fecha 04 de enero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100003017, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito el nombre, razón o denominación social de las personas físicas o morales que hayan recibido el estímulo fiscal contemplado en el Artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación de 2017, Apartado A, Fracción IV.*

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*"Respecto al requerimiento solicitado, preciso lo siguiente: 1. La información solicitada se refiere al ejercicio fiscal 2017 2. El Presupuesto de Gastos Fiscales señala que el estímulo fiscal se refiere al estímulo fiscal otorgado para los autotransportistas, el cual consiste en que los contribuyentes que adquieran diésel para su consumo final y lo utilicen para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga así como turístico, pueden acreditar contra el ISR propio y retenciones del IEPS que las personas que enajenen diésel en territorio nacional hayan causado.*  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/109726/PGF\\_2016.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/109726/PGF_2016.pdf)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Hidrocarburos (AGH), la Administración General de Recaudación (AGR) y la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130, cuarto párrafo, 135, primer párrafo y 144, de la LFTAIP, así como el Criterio 7/10, referente a que "No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia"; emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Administración Central de Declaraciones y Pagos (ACDP), adscrita a la AGR, la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes "2", de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes,

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 02 de febrero de 2017 —**

**Página 2**

adsrita a la AGGC, y la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", de la Administración Central de Operación de Hidrocarburos, adsrita a la AGH, informaron que, con base en los datos proporcionados en la solicitud, no se encontró registro alguno, toda vez que la Ley de Ingresos de la Federación de 2017, fue publicada el 15 de noviembre de 2016, entró en vigor el 01 de enero de 2017, y la fecha de presentación de la solicitud fue el 04 de enero de 2017, por lo que la información de aplicación del estímulo referido por el solicitante se proporcionará a la autoridad, hasta la presentación de la primer declaración de pagos provisionales, la cual debe realizarse a más tardar el 17 de febrero de 2017, por lo que la información requerida no se refiere al acceso a un documento ya existente al momento de la solicitud.

Así también, precisaron que en caso de que se genere la información referida, ésta tendría el carácter de confidencial, en virtud de que se encuentra protegida por el secreto fiscal, acorde con lo establecido por los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, en relación con el 69, del Código Fiscal de la Federación (CFF) y el 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC).

**Tercero.-** Al respecto, y toda vez que la forma de atender la solicitud será con información pública, no requiere ser aprobada por el CTSAT.

**b) Folio 0610100007017 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 09 de enero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100007017, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL (OS) DOCUMENTO(S) QUE CORRESPONDAN Y MENCIONE LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR EL IMPORTADOR (...) DURANTE EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2016."*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:  
*"ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 02 de febrero de 2017 —

**Página 3**

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 136 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT); así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Investigación Aduanera (ACIA) y la Administración Central de Planeación Aduanera (ACPA), manifestaron que los pedimentos a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, así como la documentación que se anexa a los mismos, se encuentran clasificados como confidenciales, y que por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentran protegidos por el secreto fiscal.

De igual forma, señalaron que a fin de proteger los datos de los importadores, la información sólo podrá ser otorgada al titular de la misma o a su representante legal, quien deberá acreditar su personalidad en términos de lo previsto por el artículo 19 del CFF, y podrá solicitar una relación de sus operaciones de comercio exterior o copia certificada de sus pedimentos, proporcionando al solicitante dos direcciones electrónicas en las que se encuentran los requisitos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la ACIA.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la ACIA, de acuerdo con lo siguiente:

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 02 de febrero de 2017 —**

Página 4

**Información clasificada:** Pedimentos y documentación anexa a los mismos, a través de los cuales realizó operaciones de comercio exterior el contribuyente identificado por el solicitante, en el periodo de enero a diciembre de 2016.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**c) Folio 0610100007117 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 09 de enero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100007117, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL (OS) DOCUMENTO(S) QUE CORRESPONDAN Y MENCIONEN LAS IMPORTACIONES REALIZADAS PRO EL IMPORTADOR (...) DURANTE EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2016.*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"TODAS LAS ADUANAS DE ENTRADA A MÉXICO"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 136 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del RISAT; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la ACIA y la ACPA, manifestaron que los pedimentos a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, así como la documentación que se anexa a los mismos, se

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 02 de febrero de 2017 —

Página 5

encuentran clasificados como confidenciales, y por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentran protegidos por el secreto fiscal.

De igual forma, señalaron que a fin de proteger los datos de los importadores, la información sólo podrá ser otorgada al titular de la misma o a su representante legal, quien deberá acreditar su personalidad en términos de lo previsto por el artículo 19 del CFF, y podrá solicitar una relación de sus operaciones de comercio exterior o copia certificada de sus pedimentos, proporcionando al solicitante dos direcciones electrónicas en las que se encuentran los requisitos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la ACIA.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la ACIA, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Pedimentos y documentación anexa a los mismos, a través de los cuales realizó operaciones de comercio exterior el contribuyente identificado por el solicitante, en el periodo de enero a diciembre de 2016.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**d) Folio 0610100007217 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 09 de enero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100007217, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL (OS) DOCUMENTO(S) QUE CORRESPONDAN Y MENCIONEN LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR EL IMPORTADOR (...) DURANTE EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2016."*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 136 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del RISAT; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la ACIA y la ACPA, manifestaron que los pedimentos a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, así como la documentación que se anexa a los mismos, se encuentran clasificados como confidenciales, y por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentran protegidos por el secreto fiscal.

De igual forma, señalaron que a fin de proteger los datos de los importadores, la información sólo podrá ser otorgada al titular de la misma o a su representante legal, quien deberá acreditar su personalidad en términos de lo previsto por el artículo 19 del CFF, y podrá solicitar una relación de sus operaciones de comercio exterior o copia certificada de sus pedimentos, proporcionando al solicitante dos direcciones electrónicas en las que se encuentran los requisitos para tales efectos.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 02 de febrero de 2017 —

Página 7

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la ACIA.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la ACIA, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Pedimentos y documentación anexa a los mismos, a través de los cuales realizó operaciones de comercio exterior el contribuyente identificado por el solicitante, en el periodo de enero a diciembre de 2016.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**e) Folio 0610100007317 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 09 de enero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100007317, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL (OS) DOCUMENTO(S) QUE CORRESPONDAN Y MENCIONEN LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR EL IMPORTADOR (...) DURANTE EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2016.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 02 de febrero de 2017 —**

Página 8

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"TODAS LAS ADUANAS DE ENTRADA A MEXICO"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 136 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, del RISAT; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la ACIA y la ACPA, manifestaron que los pedimentos a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior realizadas por contribuyentes en específico, así como la documentación que se anexa a los mismos, se encuentran clasificados como confidenciales, y por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentran protegidos por el secreto fiscal.

De igual forma, señalaron que a fin de proteger los datos de los importadores, la información sólo podrá ser otorgada al titular de la misma o a su representante legal, quien deberá acreditar su personalidad en términos de lo previsto por el artículo 19 del CFF, y podrá solicitar una relación de sus operaciones de comercio exterior o copia certificada de sus pedimentos, proporcionando al solicitante dos direcciones electrónicas en las que se encuentran los requisitos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la ACIA.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 02 de febrero de 2017 —**

Página 9

lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la ACIA, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Pedimentos y documentación anexa a los mismos, a través de los cuales realizó operaciones de comercio exterior el contribuyente identificado por el solicitante, en el periodo de enero a diciembre de 2016.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**f) Folio 0610100009917 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 13 de enero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100009917, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió en un documento adjunto, lo siguiente:

*"Copia electrónica del acta constitutiva que hubiese presentado la empresa (...) y que se encuentre en los archivos de este sujeto obligado para la firma de los contratos: 15640, 15640, 15640 firmados el 26/04/2004"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP; artículo 69 del CFF; artículo 2, fracción VII, de la LFDC; así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones (ACOP), manifestó que la documentación e información

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 02 de febrero de 2017 —

Página 10

requerida por el solicitante, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y que está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la ACOP.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la ACOP, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Acta constitutiva del contribuyente identificado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**g) Folio 0610100016317 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 24 de enero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100016317, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 02 de febrero de 2017 —**

**Página 11**

*“Declaraciones anuales (y sus complementarias en caso de existir) presentadas al Sistema de Administración Tributaria por (...) relativa a los ejercicios fiscales de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015*  
”

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la ACDP, manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, y se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, se encuentra el trámite específico que se debe realizar.

De igual forma, precisó que en caso de que la información requerida sea porque el solicitante es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, el solicitante, previa acreditación con identificación oficial, puede apegarse a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF del anexo señalado, que establecen el procedimiento a seguir, a efecto de que se pueda proporcionar la documentación con la información indicada, refiriendo que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la ACDP.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 02 de febrero de 2017 —**

**Página 12**

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la ACDP, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Declaraciones anuales (y sus complementarias en caso de existir) presentadas por el contribuyente identificado por el solicitante, respecto de los ejercicios fiscales de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**h) Folio 0610100003817 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 05 de enero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100003817, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"El expediente conformado para otorgar la patente que se enlista en el siguiente vínculo:  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4680594&fecha=24/03/1994](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4680594&fecha=24/03/1994)"

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 02 de febrero de 2017 —

Página 13

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 118, 113, fracción I, 135, 136 y 140 de la LFTAIP; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo, Noveno y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas (ACAJA), señaló que no se da acceso al acta de nacimiento del Agente Aduanal, dado que es un documento que contiene datos personales, y proporcionó en archivos formato PDF, las versiones públicas de los documentos que integran el expediente de sustituto de Agente Aduanal, en las que se testan los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, señalando que se proporcionan los siguientes documentos:

1. Designación de Agente Aduanal sustituto (escrito firmado por el entonces Agente Aduanal).
2. Oficio emitido por la autoridad mediante el cual, se toma conocimiento de la designación del sustituto y se manifiesta que para poder estar en aptitud de ser sustituto se deberá cumplir con los requisitos de ley.
3. Solicitud del aspirante a sustituto mediante el cual acompaña los siguientes documentos:  
Tres cartas bajo protesta de decir verdad:
  4. No ser servidor público ni militar activo.
  5. No tener parentesco con el Administrador.
  6. No haber sido condenada.
  7. Hoja de antecedentes no penales.
  8. 9 y 10. Tres cartas de recomendación.
  11. Título Profesional.
  12. Constancia de cédula de identificación fiscal.
  13. Constancia con la que se acredita experiencia.
  14. Oficio emitido por la autoridad para citar al aspirante a la primera fase del examen psicotécnico.
  15. Oficio emitido por la autoridad para citar al aspirante a la segunda fase del examen psicotécnico
  16. Oficio emitido por la autoridad para citar al aspirante al examen de conocimientos.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 02 de febrero de 2017 —

Página 14

17. Oficio emitido por la autoridad mediante el cual se dan a conocer los nombres de los Agentes y Apoderados que cumplieron con requisitos.
18. Pago de derechos por la emisión de la autorización.
19. Acuerdo de otorgamiento de patente.
20. Oficio emitido por la autoridad, a través del cual se solicita al Diario Oficial de la Federación la publicación del acuerdo, a costa del interesado.
21. Carta poder emitida por la Agente Aduanal para que se tramite en su nombre y representación la publicación en el Diario Oficial de la Federación.
22. Publicación del acuerdo de autorización en el Diario Oficial de la Federación.
23. Título de la patente de Agente Aduanal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la ACAJA.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales, constituyen información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la ACAJA, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** teléfono, fax, RFC, firma, foto, huella digital, CURP y nombres de personas.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales.

**Fundamento:** 113, fracción I de la LFTAIP, así como numerales Cuarto, Séptimo, Octavo, Noveno y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 02 de febrero de 2017 —**

Página 15

como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

**i) Folio 0610100009217 (Confidencial/Inexistencia/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 12 de enero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100009217, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Requiero saber, lo relacionado al concurso de la plaza de subadministrador local de orientación y trámites, en la administración local de servicios al contribuyente de Oaxaca.*

1. Nombres y puestos de las personas que participaron en el concurso de la plaza de Subadministrador el pasado septiembre u octubre de 2016.

2. Nombre de la persona que resulto electa.

3. Exhiban el o los exámenes que presentó la persona ganadora, y describir cuales son las razones por las cuales resulto ganadora.

4. Exhiban el o los exámenes de las demás personas que concursaron.

5. Señalar si se cumplió con lo estipulado en la ley o reglamento que regula la elección de la persona que quedo en el puesto. Señalar el fundamento de la ley o reglamento en el que se basa el administrador para dejarla en el puesto.

6. Requiere saber si la persona que quedo electo(a) cubre el perfil que se requiere para el puesto, si es abogada o conoce de leyes fiscales, sabe interpretar las leyes fiscales, sabe dar argumentos jurídicos o conoce de toda la legislación fiscal para desempeñar correctamente el puesto, ya que se trata de orientar al contribuyente.

7. Requiere saber si la persona que fue electo (a) no había ascendido a algún puesto anterior, menor a los 6 meses en que haya ascendido al de subadministrador, ya que de lo contrario tengo entendido de que de acuerdo al reglamento del SAT, no es permitido ascender en un lapso menor de 6 meses a un puesto nuevamente. En caso de ser cierto, dar el fundamento en que el administrador local funda su actuar y su decisión de ascenderlo (a).

8. Exhibir la convocatoria con la que se dió a conocer la vacante, así como la lista de los participantes al concurso, ya que de lo contrario, se violaría el derecho que tienen todos los interesados a aspirar a dicho puesto o vacante.

9. En caso de no darse a conocer la convocatoria, dar el fundamento legal de no hacerlo.

10. Argumento final del administrador local del porqué permite el ascenso de una persona que carece de perfil para ocupar el puesto, ya que se requiere de un abogado para desempeñarlo o en su caso de personas capaces de dar una correcta orientación legal al contribuyente así como a las demás dependencias de gobierno local."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"El concurso de la vacante se realizó entre los meses de septiembre, octubre del 2016. en la administración local de servicios al contribuyente de Oaxaca"*

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 02 de febrero de 2017 —**

**Página 16**

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Evaluación (AGE), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 130, 135, 136, 140, 143 y 145 de la LFTAIP; 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 40, en relación con el 41, apartado G, 44, fracción XXXVIII, en relación con el artículo 45, apartado C, del RISAT; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y los criterios 15/09 y 07/09 “Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”, emitido por el Pleno del ahora INAI, la Coordinación Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente (CNADSC), adscrita a la AGSC, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano y la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios (ACOPRS), adscritas a la AGRS, así como la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad (ACEC), adscrita a la AGE, informaron que todo proceso de ocupación de vacancia se realiza en apego a lo dispuesto en la normatividad interna del SAT, denominada “Manual de Procedimientos del Subproceso 9.11.1 Reclutar, Seleccionar y Contratar” vigente, mismo que se proporcionó al solicitante el archivo adjunto, por lo que la CNADSC, informó al solicitante que se realizó en observancia al numeral 7.1, sujetándose al tipo de cobertura interna, por lo que dicha plaza no fue concursada.

Respecto del numeral 2 de la solicitud, se informó: Rosa María Sumano San Juan, y respecto del numeral 3, la ACOPRS, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 16 del Manual antes citado, puso a disposición del solicitante, la versión pública de la expresión documental denominada “Informe individual de Resultados” de la C. Rosa María Sumano San Juan, en virtud de que contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Por lo que hace a las razones para considerar a la C. Sumano San Juan, se informó que la expresión documental que da atención al requerimiento, se encuentra en el citado Manual, en particular lo dispuesto en el numeral 47.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 02 de febrero de 2017 —**

**Página 17**

Por su parte, la ACEC, informó que, de la búsqueda efectuada en los archivos de dicha Unidad Administrativa, no se tiene conocimiento de la existencia de evaluaciones de confiabilidad aplicadas a la C. Rosa María Sumano San Juan para ocupar el puesto de Subadministrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente.

Respecto del numeral 4, se informó que no aplica, en razón del tipo de cobertura de la vacante, la cual fue interna; así también, respecto de los puntos 5 y 6, se señaló que es requisito para la contratación, recontractación y promoción, que los candidatos cumplan con el subproceso de Reclutar, Seleccionar y Contratar vigente en el SAT y que la persona cubre los requisitos de acuerdo al perfil del puesto, se requiere escolaridad de Administración, que la candidata tiene Licenciatura en Administración de Empresas, y en opinión de su jefe inmediato, conoce de leyes fiscales, sabe interpretarlas y dar argumentos jurídicos, lo que permite que desempeñe correctamente las funciones del puesto, que su trayectoria en el SAT, es de 25 años.

Así también, se informó que ha ocupado los siguientes puestos: Coordinadora de Módulos Fuera de Sede, Encargada de la Subadministración de Cumplimiento y Evaluación 2, Encargada del Departamento de Análisis, Control, Evaluación y Seguimiento, Coordinadora de Operación, Encargada del Área de Capacitación, Encargada del Área de Capacitación y Recursos Humanos, Jefe del Departamento de Desarrollo de Programas, Jefe del Área de Desarrollo de Programa, que le han permitido adquirir la experiencia que es fundamental para el trabajo que desarrolla, que en la evaluación integral del desempeño que se aplica al personal cada año, ha obtenido el resultado: Alto Desempeño, mientras que en las evaluaciones de certificación de competencias, las cuales se aplican para validar los conocimientos técnicos para orientar al contribuyente y realizar trámites fiscales, sus resultados han sido aprobatorios, obteniendo en el año 2012 el segundo lugar a nivel nacional, lo que confirma su buen desempeño laboral durante su trayectoria en el SAT.

De igual forma, se señaló que no se han recibido quejas por parte del personal del SAT ni de los contribuyentes por su desempeño laboral y atención a los contribuyentes, para complementar la información se anexa descriptivo del puesto.

En relación con los numerales 7 y 8, se informó que sí tuvo un movimiento de promoción en agosto de 2016, y que en el Manual de Procedimientos del Subproceso 9.11.1 Reclutar, Seleccionar y Contratar vigente en el SAT, no existe restrictiva temporal para acceder a

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 02 de febrero de 2017 —**

**Página 18**

una promoción; que de acuerdo al Manual, el jefe inmediato de la vacante puede elegir el tipo de cobertura a través del cual se ocupará su vacante, con la validación de su jefe inmediato, que en dicho proceso se apegó a lo estipulado en la normatividad, pues no hay una obligatoriedad para concursar las plazas vacantes.

Así también, respecto de los numerales 9 y 10, se señaló que de acuerdo al Manual de Procedimientos del Subproceso 9.11.1 Reclutar, Seleccionar y Contratar vigente en el SAT y de acuerdo al perfil del puesto SC4279 Subadministrador de Servicios al Contribuyente, no está limitativo a una carrera de Derecho.

En cumplimiento a los artículos 140 y 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Subadministración de Recursos y Servicios en Oaxaca, de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "7", "8" y "9", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, así como el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Evaluación de la Confiabilidad.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales, constituyen información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Subadministración de Recursos y Servicios en Oaxaca, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** RFC y Edad.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales.

**Fundamento:** 113, fracción I de la LFTAIP, así como numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 02 de febrero de 2017 —

Página 19

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó la versión pública presentada.

**Cuarto.-** Toda vez que después de una búsqueda en los archivos de la ACEC, se conoció que no se cuenta con algún documento con el cual pueda darse respuesta a los numerales 3 y 4 de la solicitud, y que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha unidad administrativa, sin encontrar algún documento con el que pueda darse respuesta a los citados numerales, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada por la ACEC, en el oficio emitido por dicha unidad administrativa de acuerdo con lo siguiente:

**Información inexistente:** Documento que contenga examen o exámenes que presentó la persona ganadora, y que describa cuáles son las razones por las cuales resultó ganadora, así como examen o exámenes de las demás personas que concursaron respecto de la plaza de Subadministrador Local de Orientación y Trámites, en la Administración Local de Servicios al Contribuyente de Oaxaca.

**Motivación:** después de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no se cuenta con algún documento con el que pueda darse respuesta a lo requerido en los numerales 3 y 4 de la solicitud.

**Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.

**j) Folio 0610100004317 (Inexistencia):**

**Primero.-** Con fecha 05 de enero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100004317, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Respecto al Estímulo equivalente al total del ISAN causado por la enajenación o importación de vehículos propulsados por baterías eléctricas recargables (Fracción I, Apartado B del Artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación de 2016), solicito lo siguiente:*

*1. Monto total del gasto fiscal (recursos no recaudados como consecuencia del estímulo fiscal) del ejercicio fiscal 2016.*

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 02 de febrero de 2017 —**

**Página 20**

2. Nombre de las personas beneficiadas

3. Cantidad de personas beneficiadas

Nota: Por favor, no enviar presupuesto de Gastos Fiscales de 2016, sino información actualizada al 31 de diciembre de 2016."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en artículos 135 y 141, fracción II, de la LFTAIP y artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I del RISAT, la ACIA y la ACPA, manifestaron que dentro de las facultades de la AGA; se encuentra el verificar la importación o exportación de mercancías que entren y salgan del país, y con ello las contribuciones que se causen, y que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la ACIA, se conoció que no se cuenta con la información relativa al monto total del gasto fiscal (recursos no recaudados) en materia de exenciones aplicadas al ISAN, de acuerdo a lo señalado en el artículo 16, apartado B, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación de 2016, toda vez que el pedimento no contempla un campo donde se declare ese dato.

Así también, se manifestó que no es posible identificar los datos relacionados con los puntos 2 y 3 de la solicitud, y en aras de la transparencia, indicó la forma de consultar la información de carácter público de las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas aduanas del país, actualmente de enero a diciembre de 2016.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la ACIA

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la ACIA, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la unidad administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha

circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la ACIA, de acuerdo con lo siguiente:

**Información inexistente:** monto total del gasto fiscal (recursos no recaudados) en materia de exenciones aplicadas al ISAN, de acuerdo a lo señalado en el artículo 16, apartado B, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación de 2016.

**Motivación:** después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, con los que cuenta la ACIA, se conoció que no se cuenta con la información requerida, en virtud de que el pedimento no contempla un campo donde se declare ese dato.

**Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.

**k) Folio 0610100008817:**

**Primero.-** Con fecha 11 de enero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100008817, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito los datos referentes a la importación y exportación de los productos con denominación de origen en los últimos años. ¿Cuáles son los países destinos en las exportaciones? Asimismo los ingresos que se han obtenido con la producción y comercialización de los mismos."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGA.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el CTSAT no contó con los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de la clasificación propuesta, en virtud de que no se emitió pronunciamiento respecto de "...Asimismo los ingresos que se han obtenido con la producción y comercialización de los mismos.", determinó conveniente posponer el mismo.

**Asuntos generales**

Se solicitó dejar constancia de que a partir del cierre del acta del 26 de enero de 2017, al término de la presente sesión, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en la solicitud

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 02 de febrero de 2017 —**

**Página 22**

de información con folio 0610100215816, a efecto de determinar las áreas que atenderán el numeral 2 del requerimiento de información, considerando que existen diversas unidades administrativas involucradas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**  
Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente  
y Suplente del Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y del Presidente del  
CTSAT



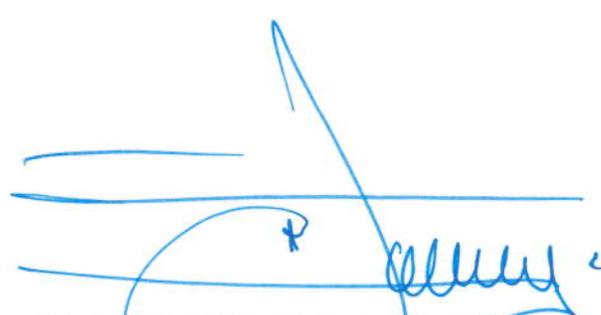
---

**Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña**  
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo  
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de  
la Titular del Órgano Interno de Control



---

**Lic. Lilia Miguel Ortega**  
Administradora de Recursos Materiales "5" de  
la Administración General de Recursos y  
Servicios y Coordinadora de Archivos  
del SAT



---

**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**  
Administrador Central de Operación de  
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico  
del CTSAT